A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 27 de mayo de 2022
Informando que el beneficiario de la cuota alimentaria solicita por correo electrónico a través de apoderado Judicial el embargo de alimentos de su padre EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso de Exoneración de Alimentos. 19001-31-10-001-2017-00367-00
Demandante; EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ.
Demandado: JEAN HARVEY MARTINEZ TORO.

AUTO No 628.

Popayán, Cauca, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud elevada por el doctor JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, en calidad de apoderado del beneficiario de la cuota alimentaria en el proceso de la referencia, donde informa el obligado a suministrar la cuota alimentaria señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, ha incumplido su obligación desde el mes de febrero de 2021 hade hasta el 30 de abril del año en curso, es por eso que solicita al despacho decretar el embargo hasta el 50% de su pensión y todos sus factores salariales y prestaciones sociales de todo orden para el pago de las cuotas alimentarias atrasadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se tiene que este despacho mediante Auto interlocutorio No 11 calendada 16 de enero de 2018, resolvió:

"***PRIMERO:*** *HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la CC No 79.494.749 y JEAN HARVEY MARTIENEZ TORO, identificado con la CC No 1.061.774.055 por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.*

SEGUNDO.- *Mantener la cuota alimentaria que fue convenida en este Juzgado en audiencia de 21 de abril de 1997 y aprobada en auto de la misma fecha hasta tanto en beneficiario*

JEAN HARVEY MARTINEZ TORO termine los estudios en el SENA en el programa ADSI "Análisis y Desarrollo de Sistemas integrados", con el compromiso de dar buen rendimiento académico y no interrumpir sus estudios injustificadamente, de hacerlo con la sola petición del demandante y previa comprobación se dará por exonerado de la cuota alimentaria en este mismo asunto, para lo cual el beneficiario informara a su padre los avances académicos semestralmente, cuota que consignara directamente el obligado a partir del mes de marzo del año en curso a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario S.A., en la cuenta No 190012033001, como concepto seis (6), por mensualidades vencidas, en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del mes siguiente, para ser entregados a la señora BLANCA ROSA TORO PALTA, previa identificación personal.
En consecuencia, levántese el "embargo que pesa sobre el alimentante en CASUR a partir del mes de marzo 2018, para su cumplimiento ofíciese al respectivo pagador.
En su oportunidad se expedirá la respectiva orden permanente para que cobre la autorizada…(...)".

Ahora bien, el despacho mediante Auto No 278 de 11 de marzo de 2020 denegó la solicitud de exoneración presentada por el señor EDGAR MARTINEZ ALVAREZ, requiriendo al alimentante, para que, si lo considera pertinente, adelante las acciones administrativas o judiciales, para obtener la exoneración de la cuota alimentaria. (Folio 132-134)

Posteriormente el despacho mediante Auto No 821 de 15 de diciembre de 2020 denegó la medida cautelar solicitada por el apoderado del alimentario (Folio 149-151); y con Auto No 99 de 4 de febrero de 2021 se tuvo por desistida la medida cautelar de embargo solicitada por el beneficiario de la cuota alimentaria JEAN HARVY MARTINEZ TORO (Folio 161-162).

Revisado el portal de depósitos judiciales se tiene que el señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, ha depositado la cuota con ocasión del presente asunto hasta el mes de septiembre de 2019, sin embargo, según lo manifestado por el beneficiario de la cuota alimentaria, indica que la deuda es desde el mes de febrero de 2021, hasta abril del presente año.

De acuerdo a lo anterior y previo a resolver la solicitud elevada por el alimentario, es pertinente requerir al señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, para poner en conocimiento acerca del escrito allegado por el Joven JEAN HARVY MARTINEZ TORO, mediante apoderado, para que dentro del término de Tres (3) días siguientes al recibo de la notificación que se le realice de este proveído informe al despacho si ha pagado las cuotas alimentarias que se aduce el alimentario como adeudadas desde el mes de febrero de 2021 a la fecha, o informe al juzgado si ha adelantado las diligencias necesarias tendientes a obtener la exoneración, como se indicó en auto No 278, proferido por este despacho el 11 de marzo de 2020, de todo lo cual debe allegar los debidos soportes probatorios.
De otro lado es necesario requerir al joven JEAN HARVY MARTINEZ TORO, allegue al despacho certificación de estudios que estuviere cursando en la actualidad y el diploma

que le hubiere expedido la FUNDACUION TALLER CULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE en el programa técnico por competencias en software de gestión (técnico en sistemas). Cumplido lo anterior se tomarán las determinaciones que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por el medio más idóneo al señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, para que dentro del término de Tres (3) días siguientes contados al recibo de la notificación que se le realice de este proveído informe al despacho si ha pagado las cuotas alimentarias que se aduce el alimentario como adeudadas desde el mes de febrero de 2021 a la fecha, o manifiesta al juzgado si ha adelantado las diligencias necesarias tendientes a obtener la exoneración, como se indicó en auto No 278, proferido por este despacho el 11 de marzo de 2020, cuya copia se remitirá junto con la petición que motiva el presente pronunciamiento; advirtiéndole que con la respuesta debe remitir los debidos soportes probatorios.

SEGUNDO: REQUERIR a JEAN HARVY MARTINEZ TORO, para que llegue al despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, certificación de estudios que estuviere cursando en la actualidad y el diploma que le hubiere expedido la FUNDACION TALLER CULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE en el programa técnico por competencias en software de gestión (técnico en sistemas).

TERCERO: Cumplido lo anterior se tomarán las determinaciones que en derecho corresponda.
CUARTO: Cumplido lo anterior, pase nuevamente el proceso para resolver lo que fuere pertinente.
SEXTO. Notifiques el presente pronunciamiento por el medio más idóneo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUB